INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 014/2.012
FECHA	29/03/2.012
INSTITUCIÓN	**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)**
AUTORIDAD FIRMANTE	Med. Vet. Daniel Rojas López.-
Expediente Nº	606/2.012/ 3.053/2.012.-
CONTRATO	Sin número.-
FECHA CONTRATO	04/04/2.012.-
PROCEDIMIENTO	Contratación por Vía de la Excepción.-
OBJETO	SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL
CONTRATISTA	**MARCOS E. FARIÑA MARTÍNEZ**
REPRESENTANTE	**MARCOS E. FARIÑA MARTÍNEZ**
RUC Nº	797996-7
MONTO CONTRATADO	**Gs. 78.000.000.-**
ID LLAMADO Nº	206.761/11
C.C. N°	CE-23016-11-22552

1. ANTECEDENTES

1.1. En fecha 22 de noviembre de 2.011, el diario ABC Color ha realizado publicaciones sobre una supuesta contratación realizada por el SENACSA con el Abog. Marcos Fariña en estos términos "*El abogado personal del Presidente de la República tiene dos contratos como asesor jurídico de Senacsa. Apenas asumió el Dr. Daniel Rojas lo contrato en forma directa y la segunda vez fue este año y por excepción...*", entre otras manifestaciones dadas por este medio periodístico.-

1.2. En este contexto, y por el estado público de la denuncia realizada, ***de oficio*** se ha procedido a la verificación de la ejecución del contrato suscripto entre el referido profesional del derecho y el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), correspondiente al **ID N° 206.761**, conforme a las atribuciones

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

conferidas por el Art. 10 de la Ley N° 3.439/07[1] a esta dependencia (Formulario de Verificación N° 68/11).-

1.3. Como inicio de las tareas de verificación de la ejecución del contrato analizado, se ha procedido al pedido de informe al SENACSA, por Nota DNCP/DVC N° 27.315/11, de fecha 23 de noviembre de 2.011, por la cual se había solicitado *"un INFORME SUCINTO Y DETALLADO de la ejecución del contrato suscripto por la SENACSA y el Abog. Marco Fariña para la "ASESORÍA LEGAL" como resultado de llamado Vía Excepción ID N° 206.761, señalando todas las intervenciones y/o actuaciones del profesional contratado en las causas judiciales y/o asuntos jurídicos asignados, así como dictámenes e informes emitidos por el mismo. En especial indicar los correspondientes a las causas judiciales y/o asuntos jurídicos señalados en el Dictamen de fecha 09/03/11 que fundamentaron el pedido de la modalidad de excepción, que son las siguientes:*

- *Acciones de Amparo y de Inconstitucionalidad promovidas por la Empresa BIOTECNICA S.R.L. desde el año 2.009.*

- *Juicio caratulado: NELSON ACEVEDO BARBERAN C/ ISIDRO MARECOS Y SENACSA S/ INDEMINIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.*

- *Procedimientos de ejecución de medidas sanitarias, tales como: decomiso, interdicción de establecimientos ganaderos, procedimiento de destrucción de vacunas, productos y sub productos de origen animal.*

- *Asesoramiento jurídico en relaciones internacionales..."* (Sic).-

A estas solicitudes dadas se le había establecido un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la presentación de la respuesta a lo solicitado.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[1] Ley N° 3.439/07. Art. 10. De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos. Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos: a)...c) realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o Contratista del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos..

Abog. Mariana Bergon
Directora de Verificación Contractual - DNCP

1.4. En respuesta al pedido formulado por esta Dirección Nacional en la nota referida en el sub punto anterior, el Med. Vet. Daniel Rojas López, Presidente del SENACSA, ha remitido **Nota N.P. N° 045**, de fecha 19 de enero de 2.012, con número de expediente de Mesa de Entrada **606**, por la cual remite *"... para los fines pertinentes, copias de las documentaciones relacionadas con las intervenciones y actuaciones practicadas por el Abog. Marcos E. Fariña Martínez, con Matrícula de la Corte Suprema de Justicia N° 8582, así como el pago al citado profesional, dentro del marco del contrato suscripto para la prestación de servicios de Asesoría Legal al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), de acuerdo al siguiente detalle: - Copias autenticadas de los Informes presentados por el Abog. Marcos E. Fariña Martínez. – Copias autenticadas de los Comprobantes, correspondientes a los desembolsos realizados por la Unidad de Tesorería de la Institución a favor del citado profesional.- Listado de Acuerdos firmados durante los años 2010 y 2011. – Listado de Acuerdos cuyos contenidos fueron revisados. – Copia simple del Auto Interlocutorio N° 3244 de fecha 1 de setiembre de 2010, expedido por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Encarnación en los autos caratulado: "NELSON HIRAN BARBERAN C/ ISIDRO MARECO RUIZ Y OTROS S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. – Copias simples de los antecedentes relacionados con los autos caratulados: "ACCIÓN DE INCONSTITUTCIONALIDAD CONTRA RESOLUCIÓN N° 2456 DEL 26/11/2009, DICTADA POR EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) – BIOTECNICA SRL PROPIETARIA DEL LABORATORIO GALMEDIC..."* (Sic), totalizando la documentación adjunta 76 (setenta y seis) fojas[2].-

1.5. Este procedimiento de verificación de la ejecución contractual no ha sido objeto de verificación *in situ*.-

1.6. La Contratación por Vía de la Excepción del Señor Marcos E. Fariña Martínez y el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) concluyó con la

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[2] En razón a que el Servicio Nacional de Salud y Calidad Animal ha remitido documentación sobre contrataciones afectadas al año 2.010 con el mismo profesional, las mismas no serán consideradas en el presente informe.-

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

suscripción del respectivo contrato en fecha 04 de abril de 2.011 y cuya vigencia se encuentra estipulada hasta el 31 de diciembre del mismo año.-

2.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL:

El Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) por Resolución N° 82, *"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACION DE LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACION DIRECTA, VIA EXCEPCION, "SERVICIO DE ASESORIA LEGAL", PARA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)"*, de fecha 20 enero de 2.011, ha resuelto el inicio de los trámites administrativos para la Contratación por la vía de la Excepción del "Servicio de Asesoría Legal" a realizarse con el Abogado Marcos Fariña, para el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)[3].-

En fecha 09 de marzo de 2.011, el Presidente del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, solicita la reconsideración[4] adecuada de la contratación del profesional Abog. Marcos E. Fariña Martínez en el ID N° 206.761, fundamentando esta petición en lo preceptuado en el Art. 33 inc. a) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" que dispone que podrán ser contratados a través de la vía de la excepción cuando *"el contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos"* (Sic).-

De igual forma y en la misma nota, la Entidad Contratante amplía la fundamentación para la contratación del citado profesional en virtud a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.426/04 "Que crea el Servicio Nacional de Salud y Calidad Animal (SENACSA)", específicamente en lo dispuesto en el Art. 18 que dispone: *"SENACSA contará con una Asesoría Legal, dependiente del Presidente, que será dirigida por su Asesor Legal, pudiendo proponer al Presidente, la contratación de abogados externos a la institución de reconocida solvencia profesional para los casos que por su complejidad, o por razones de mejor servicio fuese conveniente confiar a profesionales*

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[3] Art. 1de la Resolución N° 82, de fecha 20 de enero de 2.011.-
[4] La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por nota DNCP N° 2.023, de fecha 18 de febrero de 2.011, ha comunicado al SENACSA cuanto sigue: *"El Dictamen de la UOC no justifica plenamente la contratación con un proveedor en particular, no encontramos justificada la implementación de un proceso en la modalidad de excepción. En consecuencia el proceso debería realizarse por la modalidad de Contratación Directa..."*. Esta comunicación fue dada en razón a la insuficiencia de justificación del dictamen de fecha 17 de enero de 2.011 de la UOC de la Institución convocante.-

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

independientes. Los honorarios a ser pagados serán pactados libremente pero en ningún caso podrán exceder el Arancel de Abogados. El reglamento establecerá las bases y condiciones para la contratación" (Sic). Por su parte, el Decreto N° 6.419/05 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2.426 DEL 28 DE JULIO DE 2.004 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD ANIMAL (SENACSA)" al cual se remite el cuerpo legal, no hace mención alguna a las bases y condiciones para este tipo de contrataciones.-

Esta ampliación de la justificación legal dada por la Contratante ha generado la emisión del Código de Contratación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas con descripción **C.C.: CE-23016-11-22552** y emitido en fecha 08 de abril de 2.011, en el marco del Contrato N° 12, de fecha 04 de abril del mismo año, suscripto entre el Servicio Nacional de Salud y Calidad Animal (SENACSA) y el Abog. Marcos E. Fariña Martínez, contratación dada bajo la modalidad de la excepción para trabajos de Asesoría Legal a ser ejecutadas por el Contratado, por un monto total de Gs. 78.000.000 (Guaraníes setenta y ocho millones) y con vigencia desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2.011.-

C.C.: CE-23016-11-22552

Fecha de emisión: 08-04-2011

CC - CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, certifica que el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuacion, fueron comunicados y difundidos a través del portal de internet del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

[redacted]

Nombre : Razón Social del Proveedor y/o Contratista:	MARCOS ENRIQUE FARIÃA MARTINEZ				
Domicilio Legal:	AVDA. CARLOS ANTONIO LOPEZ NRO. 1146				
Nombre de Fantasia:					
Representante Legal:	MARCOS ENRIQUE FARIÃA MARTINEZ				
País de Origen:	Paraguay				
R.U.C. / IDAP: 797996-7	Tel. / Fax:	421509	Correo Electronico:	katherinelr@hotmail.es	

[redacted]

Nivel de Entidad:	ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS				
Entidad:	SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL				
Unidad Compradora:	UOC SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL				
Tipo de Procedimiento:	Contratación por Excepción				
Descripción del Bien, Obra o Servicio:	SERVICIO DE ASESORIA LEGAL				
Número de PAC:	206761				
Tipo de Contrato: Contrato	Número:	12	Fecha:	04-04-2011	
Monto Total Contratado: 78.000.000	En Letras:	SETENTA Y OCHO MILLONES			
Moneda: Gs					

[redacted]

Los fondos a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal que corresponda, son los que se detallan a:

Año	Nivel	Entidad	Tipo Presup.	Prog.	Sub Prog.	Proy.	S.G.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto a ser Utilizado
2011	23	16	1	1	0	0	260	30	1	99	78.000.000

[redacted]

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

3. COMENTARIOS

3.1. Acciones ejecutadas desde la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

En vista a la precariedad de la documentación remitida y a la cual nos referimos en uno de los puntos correspondientes a los antecedentes del presente informe[5], específicamente a las menciones que hace la Nota del SENACSA N.P. N° 045, de fecha 19 de enero de 2.012, se consideró desde la Dirección de Verificación de Contratos requerir mayor información de la proveída en ésta, siendo perfeccionado este requerimiento por Nota DNCP/DVC N° 2.816/2.012, de fecha 22 de febrero de 2.012, por la cual se ha requerido cuanto sigue: *"...a) Dictámenes elaborados por el Abog. Marcos Fariña en el marco de la ejecución del contrato cuya verificación es objeto; b) Carátulas de los expedientes en que el mismo tuvo intervención en representación del SENACSA; con descripción del Juzgado en el cual se tramita, número de expediente y año; c) Documentación respaldatoria que acredite las acciones que el mismo tuvo en representación del SENACSA para la suscripción de los acuerdos y convenios a que se hacen mención en fojas 39 a 41 del anexo a la Nota N.P. N° 045 del SENACSA; d) Copia de los acuerdos extrajudiciales arrimados para el finiquito de los juicios: "NELSON HIRAN ACEVEDO BARBERAN C/ ISIDRO MARECO RUIZ S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL" y "BIOTECNICA S.R.L. C/ SENACSA S/ AMPARO CONSTITUCIONAL" y demás que pudieren existir..."*(Sic), este pedido fue realizado de manera tal a contar con mayores elementos que puedan coadyuvar en el proceso de verificación.-

A este requerimiento de la DNCP, la entidad recurrente ha dado respuesta en fecha 15 de marzo de 2.012, por nota N.P. N° 140, con expediente número **3.053**, por la cual, entre otras cosas, manifiesta cuanto sigue: *"...Sobre el particular, y de acuerdo al Dictamen N° 317/2012 de la Dirección General de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), me permito respetuosamente manifestar que en la referida Dirección General,* ***no obra ningún dictamen elaborado por el Abog. Marcos Fariña, dentro del marco de la ejecución del contrato*** *suscripto entre el*

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Borgonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

[5] Punto VI.4. del presente Informe.-

Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y el citado profesional, para la prestación de servicios de asesoría legal. Asimismo, expreso que ***el mismo no tuvo intervención en ningún expediente de SENACSA que se tramita en sede judicial ni administrativa, ni tampoco consta ningún escrito para la suscripción de los acuerdos y convenios*** *de los que se hace mención en el punto c) de la nota precedentemente citada. Igualmente, menciono que en los expedientes caratulados: "NELSON HIRÁN ACEVEDO BARBERAN C/ ISIDRO MARECO RUIZ S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL" y "BIOTECNICA S.R.L. C/ SENACSA S/ AMPARO CONSTITUCIONAL", según informe, el Abog. Marcos Fariña ha participado en el asesoramiento jurídico, pero* ***no consta la intervención del mismo en el citado proceso judicial****, aclarando que en este entonces se encontraba otra persona ejerciendo el cargo de Director General de Asesoría Legal de la Institución..."*[6] (Sic).-

3.2. Contrato

La contratación fue autorizada por Resolución N° 576 "POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA "MARCOS E. FARIÑA M." PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASESORIA LEGAL, AL SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD ANIMAL", de fecha 28 de marzo de 2.011.-

Conforme lo manifestado en puntos anteriores, el contrato suscripto por vía de la excepción fue formalizado en fecha 04 de abril de 2.011, entre el Servicio Nacional de Salud y Calidad Animal (SENACSA) y el Abog. Marcos E. Fariña Martínez.-

En este contexto, la Cláusula Primera, Objeto del Contrato expresa cuanto sigue: *"El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el SENACSA y el ASESOR LEGAL, con relación a la prestación del servicio de Asesoría Legal que se detalla en el cuadro de adjudicación y que se regirán por las cláusulas y las contenidas en la ley relativa a la materia"* (Sic).-

En este punto es importante referir a las cuestiones planteadas en la cláusula primera del Contrato, ya que ésta es la única parte del mismo en la que se hace mención al tipo

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

6 Las negritas son nuestras.-

de actividades a ser desarrolladas en el marco de la contratación analizada, las que consisten en tareas de Asesoría Legal, pero sin mención a las tareas específicas a ser desarrolladas en este contexto, remitiéndose al cuadro de adjudicación, del cual únicamente se observa lo siguiente:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL

SENACSA

Km. 10 1/2 Ruta Mcal. Estigarribia - San Lorenzo
Tel: 505-727/501-374/507-862 Fax: 507863

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

Items	Descripción	ABOG. MARCOS E. FARIÑA MARTINEZ				
		Marca	Proced.	Cant.	Precio Unit.	Precio Total
1	**Servicio de Asesoría Legal.**	Abog. Marcos Fariña	Paraguaya	1	78.000.000	78.000.000
	Según Terminos de Referencia.					
Sub Total						78.000.000
IVA 10 %						C/IVA
IVA 05 %						
TOTAL						78.000.000

Obs: Las ofertas y documentos respaldatorios originales de los oferentes obran en la Unidad Operativa de Contrataciones.

Lic. Cristiano Cabral M.
Jefe de la Sub - Unidad Contratación Directa

Lic. Eligio D. Acosta Cardozo
Jeje de la Unidad Operativa de Contrataciones

Así las cosas, no existen definiciones claras sobre las tareas a ser desarrollas por el Asesor Jurídico contratado, ya que ni se mencionan siquiera cuales serán las funciones que específicamente tendrá a su cargo, en cuanto a la mención realizada en la cláusula referida en párrafos que anteceden, el cuadro de adjudicación no detalla actividades concretas, por lo tanto, la referencia dada del mismo en el Contrato es irrelevante; de aquí, sería resaltante hacer mención a lo dispuesto en el Art. 715 del Código Civil que dispone: *"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*, siendo clara la disposición de nuestra normativa civil en el Capítulo VI "De los efectos del Contrato y de su Extinción", específicamente a lo que debe ser expresado en los contratos correspondientes, lo que concuerda con el Art. 37 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone: *"REQUISITOS DE LOS CONTRATOS. Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán como mínimo lo siguiente: a)...j) descripción pormenorizada de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la marca y modelo, conforme al pliego de bases y condiciones..."*.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergoiz
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

En este punto, es criterio de esta Dirección que no se previeron los recaudos adecuados para la suscripción del respectivo contrato, en razón a que no fueron delineadas claramente las tareas a ser desarrolladas por el Asesor Legal, omitiendo las obligaciones que debía de conllevar la suscripción del contrato para la parte contratada y conforme las descripciones que debían de estar contempladas en el cuerpo del documento generador de obligaciones recíprocas, por lo que, fueron omitidas las disposiciones contenidas tanto en el Código Civil y en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".-

La justificación de la contratación, indefectiblemente debe estar antecedida de un dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones del Organismo o Entidad del Estado que realice convocatorias por vía de la excepción, conforme lo preceptúa el Art. 33 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" que dispone: *"Las Convocantes, **bajo su responsabilidad**, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas..."*, segundo párrafo *"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y **previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) dará por acreditado el supuesto de excepción**..."*, de ahí que conforme las manifestaciones dadas en la Nota/Dictamen de fecha 09 de marzo de 2.011[7], las justificaciones y motivaciones dadas por la Convocante, a criterio de esta Dirección Nacional daban como procedente la contratación bajo esta modalidad.-

3.3. Análisis de la ampliación de información por parte de la Convocante a requerimiento de la DNCP.-

Ahora bien, a continuación haremos la transcripción de lo expuesto en la Nota/Dictamen de fecha 08 de marzo de 2.011, para posteriormente realizar el análisis de las manifestaciones dadas por el SENACSA en la Nota N.P. N° 140, de fecha 12 de marzo del año en curso (Expte. 3.053/12).-

"Por tanto, de acuerdo al pedido de la Dirección General de Asesoría Legal, se sugiere la contratación del profesional, en virtud a que el mismo se encuentra asesorando los

[7] Corresponde a la reconsideración presentada.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

juicios tramitados ante los Tribunales de la Capital y del Interior del país y particulares afectados por alguna resolución de la Institución. Que, desde el año 2009, la Firma BIOTECNICA S.R.L. ha promovido acción de amparo y acción de inconstitucionalidad contra resoluciones de carácter particular que afecta a dicha empresa y de carácter general referente a política institucional respecto al asesoramiento de profesionales con conocimiento específicamente de la Ley de SENACSA, con sus respectivas reglamentaciones y dedicación a todo tiempo durante el desarrollo del proceso principalmente la acción de amparo, y en este caso el asesoramiento del profesional Abogado del foro, tuvo fundamental importancia para obtener sentencias favorables a las pretensiones del SENACSA, y en cuanto a la acción de inconstitucionalidad luego de una acabada fundamentación del motivo de la resolución recurrida, actualmente dicho juicio se encuentra en estado de sentencia. Que, en relación al juicio tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 3er Turno, Secretaría N° 6 de la 5ta. Circunscripción Judicial de Itapúa, NELSON ACEVEDO BARBERAN C/ ISIDRO MARECOS Y SENACSA S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, por medio de su asesoramiento se obtuvo el finiquito del mencionado juicio favorable a las pretensiones del SENACSA. Que, juicios de esta índole, por las razones de su complejidad y especialmente en la materia, predominan la formación institucional en el ámbito de la Sanidad Animal, como ser el manejo de conceptos técnicos, muchas veces realiza asesoramiento para fundamentar resoluciones que la institución dicta dentro del ámbito de su competencia. Que, brinda asesoramiento jurídico en relaciones internacionales atendiendo la vinculación del SENACSA con organismos internacionales que tiene como fin la sanidad animal, como OIE, CVP, PANAFTOSA con quienes se suscriben convenios o acuerdos…".-

Ahora bien, y ya dentro de las tareas de la presente verificación, conforme las manifestaciones dadas en la Nota N.P. N° 45, de fecha 19 enero de 2.012[8], el SENACSA había manifestado que el profesional contratado habría tenido intervenciones y actuaciones en el marco del Contrato suscripto, pero únicamente haciendo mención descriptiva y referencial sobre acuerdos y trámites judiciales en los que habría participado, no existiendo documentación respaldatoria que acredite tales afirmaciones.-

[8] Expediente DNCP N° 606/12.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

De manera a proseguir con los trámites de rigor, en el marco de la verificación realizada, se ha requerido por Nota DNCP/DVC N° 2816/2.012, de fecha 22 de febrero de 2.012, al SENACSA cuanto sigue: *"...a) Dictámenes elaborados por el Abog. Marcos Fariña en el marco de la ejecución del contrato cuya verificación es objeto; b) Carátulas de los expedientes en que el mismo tuvo intervención en representación del SENACSA; con descripción del Juzgado en el cual se tramita, número de expediente y año; c) Documentación respaldatoria que acredite las acciones que el mismo tuvo en representación del SENACSA para la suscripción de los acuerdos y convenios a que se hacen mención en fojas 39 a 41 del anexo a la Nota N.P. N° 045 del SENACSA; d) Copia de los acuerdos extrajudiciales arrimados para el finiquito de los juicios: "NELSON HIRAN ACEVEDO BARBERAN C/ ISIDRO MARECO RUIZ S/INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL" y "BIOTECNICA S.R.L. C/ SENACSA S/ AMPARO CONSTITUCIONAL" y demás que pudieren existir*". Este requerimiento fue dado de manera a poder contar con los respaldos documentarios de las tareas que ha desarrollado el mismo en el marco de la contratación analizada, como ya se había recalcado.-

Si bien en la primera comunicación dada por el SENACSA, fueron remitidos Memorándos del Asesor Legal contratado al Director General de Asesoría Legal de la Institución contratante, éstos documentos no son más que simples manifestaciones del estado en que se encontraban ciertos litigios del Senacsa y de la revisión de los expedientes en Sede Judicial realizados por el Contratado, hecho que de ninguna manera ameritaría la Contratación de un Profesional del derecho por la vía de la excepción, ya que este tipo de tareas bien podrían ser desarrolladas por cualquier profesional con que cuente la Asesoría Legal, sin necesidad de recurrir a terceras contrataciones y utilizando profesionales de planta.-

4. CONCLUSIÓN

Las manifestaciones positivas dadas por parte del Presidente del SENACSA, en su nota de fecha 12 de marzo de 2.012[9], hacen concluir a esta Dirección de Verificación de Contratos que la motivación dada por la Convocante para optar por el procedimiento

[9] Nota N.P. N° 140, Expediente 3.053/12.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

de contratación por la vía de la excepción no fue comprobada durante la ejecución del Contrato. Además, las justificaciones vertidas por la UOC se desdicen con lo expresado por la propia entidad en notas posteriores, por las siguientes consideraciones:

a) Existe contraposiciones entre las manifestaciones dadas en las dos notas presentadas por parte de la Convocante en relación a la presente Contratación, por ende, y de modo a remitirnos a las pruebas, las que son consideradas en el presente informe son las manifestaciones de la segunda nota del SENACSA[10], de fecha 12 de marzo del año en curso, en la que se menciona claramente que el Abogado contratado no tuvo intervención directa en ninguna de las causas judiciales que fueron motivación de la Nota/Dictamen de la UOC del SENACSA para este procedimiento de Contratación, además que, no existe dictamen o documentación respaldatoria que acredite el asesoramiento brindado por el Abog. Marcos Fariña en ninguna causa, lo mismo ocurre con la suscripción de acuerdos y convenios por parte de la Convocante.-

b) La remisión de los Memorandos al Director General de Asesoría Jurídica por parte del Abog. Marcos Fariña únicamente hacen mención al estado en que se encuentran causas judiciales en las que tiene vinculación el SENACSA, no acreditando intervención alguna ni trabajos conexos que fueran realizados por el mismo. Los Memorándos a los que nos referimos en esta parte del informe corresponden a los siguientes números: **01** de fecha 29 de abril de 2.011, **02** (31/05/2.011), **03** (30/06/11), **04** (31/08/11), **05** (08/11), **06** (09/11), **07** (10/11).-

c) Las tareas de asesoramiento u otros que emerjan de algún tipo de contratación deben estar respaldados de documentación sustentable y que acredite las tareas desarrolladas, de manera tal a que la Unidad Operativa de Contrataciones cuente con el respaldo suficiente en cuanto a la relación contractual y las mismas puedan estar conservadas, conforme los términos del

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

[10] Nota N.P. N° 140, recepcionada en la DNCP en fecha 15 de marzo de 2.012.-

Decreto N° 21.909/03[11] que reglamenta la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".-

d) La Convocante indefectiblemente, al momento de la elaboración del Contrato, debió establecer en forma clara las tareas a ser desarrolladas por la persona a contratar de manera a que pueda ser exigible la contraprestación debida y sobre que puntos específicos será basada la relación contractual, conforme lo dispone el Art. 37 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", situación que no se dio conforme al análisis dado del Contrato suscripto.-

5. RECOMENDACIÓN

En vista a que el presente informe se realiza para determinar la ejecución del contrato suscripto entre el Señor Marcos Fariña y el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), realizado por la vía de la excepción, amparando esta contratación en el Art. 33 inc. a) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", y de la documentación y manifestaciones dadas por la Entidad Contratante esta Dirección de Verificación de Contratos cree recomendable la remisión de los antecedentes a la Entidad Contratante y al Contratado de manera tal que presenten descargo sobre los puntos referidos en el apartado anterior, en el perentorio plazo de 5 (cinco) días de recepcionado el presente informe.-

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Abog. Elmar Deggeller Horn
Verificador Contractual

Abog. Mariana Bergonzi
Dirección de Verificación de Contratos

[11] Decreto N° 21.909/03. Art. 10. Atribuciones: Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: 1)...12) Mantener un archivo ordenado y sistemático en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas por el plazo de prescripción.-

"ABOGADOS & ASESORES"
"ESTUDIO JURÍDICO Y ADUANERO"
Nuestra Señora de la Asunción c/ Víctor Haedo- Edif. Nuestra Señora Nº 719 5to piso.
TELEF. : 495125 – 451460 – CEL.: (0981) 814-043.-
Asunción - Paraguay

1 (Una)

12:19 hs

Asunción, 30 de abril de 2.012.-

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
30 ABR 2012
MESA DE ENTRADA

Silvia Gómez
Mesa de Entrada
DNCP

0005550

Señores:
Abog. MARIANA BERGONZI
Abog. EDUARDO DE GASPERI
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Presente:

MARCOS E. FARIÑA MARTINEZ, por mi propio derecho bajo patrocinio de la Abogada ESTELA LOPEZ RECALDE, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en relación a la Nota DNCP/ DVC Nº 7.426/ 2.012 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a fin de remitirle informe solicitado sobre la ejecución del contrato suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL y MARCOS E. FARIÑA MARTÍNEZ.----------

Que, conforme a las documentaciones recibidas, existen varios cuestionamientos sobre el contrato referentes a la prestación de servicios realizados por mi parte.----------

En ese contexto es importante señalar, en primer lugar, que en la descripción del bien, obra o servicio se especifica que es de SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL, el cual es un concepto amplio y no se restringe únicamente a elaborar dictámenes o intervenir en juicios específicos.----------

El servicio de asesoría que mi parte realizaba para el SENACSA consistía en dos actividades principales:----------

UNO: Estudio de los expedientes judiciales y contenciosos en marcha para dar las directivas a los Abogados que tenían a su cargo dicho expedientes. Estos trabajos se realizaban oralmente a los distintos profesionales para cada caso específico, los cuales, antes de su presentación los volvía a revisar y, en su caso, daba las indicaciones pertinentes para su corrección.----------

DOS: Asesoramiento para negociaciones de convenios que la SENACSA realizaba con distintos organismos nacionales e internacionales.----------

Estos asesoramientos en la mayoría de los casos los realizaba vía telefónica, correos electrónicos, etc., después de haber estudiado a fondo todas las implicancias mediatas e inmediatas que eventualmente podrían tener para el SENACSA, el modo de los convenios, estudio de las especificaciones técnicas contenidas en las cláusulas.----------

Estela López Recalde
Abogada
Mat. Nº 6971

cuestiones, especialmente en los convenios internacionales, para el estudio y asesoramiento, caso por caso de estos temas.----------

Los estudios jurídicos especializados en estas materias perciben honorarios en dólares estadounidenses y en la mayoría de los casos el precio no baja de los cinco mil dólares.----------

Que, en cuanto a la omisión de la descripción o especificación requerida por el Art. 37 de la Ley 2.051/03, es importante nuevamente recalcar que el término "ASESORÍA LEGAL" implica mucho más que tomar intervención en los juicios o elaborar convenios, por lo que no podría especificarse, por ejemplo, acompañamiento en reuniones de trabajo o revisión de convenios, etc. en razón de que éstas cuestiones INCLUYEN la asesoría legal.----------

Si fuera contratado como asesor jurídico sería otra la cuestión, pues por costumbre, en la administración pública, así como en el privado, el asesor jurídico es el Abogado que emite dictámenes o toma intervención en los juicios, defendiendo los intereses de la entidad o empresa.----------

En cuanto a la asesoría legal, esta tiene otra connotación en el ámbito forense, pues estos son generalmente profesionales del derecho especializados en alguna materia y no solo realiza dictámenes o toma intervención en juicios sino ASESORA a los profesionales o a las autoridades sobre determinadas cuestiones legales, especificando en cada caso la legalidad o ilegalidad de algún proyecto, convenio, acuerdo o contrato, además de estar en las reuniones y dar consejos. ----------

En mi caso particular, debía estar las veinticuatro horas pendiente del presidente para el asesoramiento y acompañamiento en distintos lugares del país, o donde la urgencia así lo requería, cuyos costos de traslados, viáticos y demás gastos corrían por mi cuenta.----------

Por la naturaleza de las funciones del ASESOR LEGAL ya descripto, difícilmente pueda comprobarse con documentaciones por los motivos ya expuestos.----------

Ahora bien, en cuanto a los convenios a los cuales tuve participación, debo aclarar nuevamente que mi función no era ELABORAR dichos convenios sino estudiar los proyectos y orientar al presidente sobre la conveniencia o no del proyecto o la modificación de ciertos artículos o cláusulas, los cuales se señalaban al presidente o el asesor jurídico si ello fuere elaborada por éstos a fin de indicarles el error o la modificación. Estos eran asesoramientos, pero las autoridades eran las encargadas de negociar en el sentido indicado por el asesor legal que si prosperaba se remitía a los encargados de elaborarlos.----------

En cuanto a la contratación vía excepción, la misma se justifica teniendo en cuenta mi especialización en convenios internacionales en materia

Estela López Recalde
Abogada
Mat. Nº 6971

de salud animal y además de que el cargo de asesor legal un cargo de absoluta confianza, no pudiendo ser contratada por licitación ni por adjudicación directa.-

Mi parte ha participado activamente en la firma varios convenios, que desde ya solicito que se oficie a SENACSA a fin que informe de todos los convenios firmados desde el mes de julio del 2010 a diciembre del 2011. ---------

Conforme a todo lo manifestado, mi parte sostiene que ha cumplido con creces el contrato firmado hasta el último día de vigencia del contrato, realizando asesoría legal al presidente y a todas las autoridades del SENACSA que me solicitaban.----------

Por tanto, remito el presente escrito de descargo a la Dirección de Contrataciones Públicas para lo que hubiere lugar en derecho, manifestando desde ya mi predisposición a acudir a realizar las aclaraciones que sean pertinentes a vuestro pedido.----------

Sin otro motivo en particular, me despido de ustedes saludándoles muy atentamente.-

Marcos Farina Martínez

Estela López Recalde
Abogada
Mat. Nº 6971

11:50

San Lorenzo, 3 de mayo de 2012.-

N.P. Nº 424.-

0005739

04 MAY 2012

Pilar Gomez
Mesa de Entrada
DNCP

Señor
ABOG. EDUARDO DE GÁSPERI, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la Nota DNCP/DVC Nº 7494 de fecha 23 de abril de 2012, individualizada en el SENACSA con Mesa de Entrada Única Nº 16.315, a través de la cual hace mención a la Contratación Vía Excepción del Abog. Marcos Enrique Fariña Martínez, individualizado con ID 206.761/11, para la prestación de servicio de "Asesoría Legal", al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y en tal sentido, remite adjunto el Informe Nº 14/12, a fin de proceder a la realización del correspondiente descargo por parte de la Institución.

Sobre el particular, el Dictamen Nº 758/2012 de la Dirección General de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), en su parte pertinente expresa cuanto sigue: *"Que, en esta Dirección General no obran expedientes en el cual el Abog. Marcos Fariña haya intervenido como asesor legal en ejecución del contrato suscripto por el mismo y el SENACSA. Que, en el momento de la vigencia del contrato, la Dirección General de Asesoría Legal estaba a cargo de otro Abogado, al igual que la Presidencia del SENACSA, era ejercida por otra persona. Por tanto, teniendo en cuenta que no obra en esta Dirección General documento alguno para fundamentar la suscripción y cumplimiento del contrato entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma Marcos E. Fariña Martínez, el descargo del informe remitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, deberá ser realizada por quienes ejercieron la Presidencia y la Dirección General de Asesoría Legal en el momento de la suscripción y tiempo de vigencia del referido contrato".*

Sin otro motivo, hago propicia la ocasión para saludarlo con las expresiones de mi consideración más distinguida.

REGISTRADO Y ARCHIVADO

DR. FÉLIX OTAZÚ LEGUIZAMÓN
Presidente

VISTO

NOTIFICADO

1 (uno)

CIENCIAS VETERINARIAS N° 265 CASI RUTA MCAL. ESTIGARRIBIA KM 10,5
Casilla de Correo: CAPY – 1101 – 1110 CAMPUS UNA - 2169
SAN LORENZO – PARAGUAY
Teléfonos: +595 21 501374 / +595 21 505727 / +595 21 507862
Fax: +595 21 507863
E-mail: info@senacsa.gov.py - Web: www.senacsa.gov.py

+

| EVALUACION DE DESCARGO | | |

Dirección General de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Calidad y Salud Anima (SENACSA), en su parte pertinente expresa cuanto sigue: "Que, en esta Dirección General no obran expedientes en el cual el Abog. Marcos Fariña haya intervenido como asesor legal en ejecución del contrato suscripto por el mismo y el SENACSA. Que, en el momento de la vigencia del contrato, la Dirección General de Asesoría Lega estaba a cargo de otro Abogado, al igual que la Presidencia del SENACSA, era ejercida por otra persona. Por tanto, teniendo en cuenta que no obra en esta Dirección General documento alguno para fundamentar la suscripción y cumplimiento de contrato entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma Marcos E. Fariña Martínez, el descargo del informe remitido por la Dirección Naciona de Contrataciones Públicas, deberá ser realizada por quienes ejercieron la Presidencia y la Dirección General de la Asesoría Legal en el momento de la suscripción y tiempo de vigencia del referido contrato" (Sic).

Esta respuesta dada por el SENACSA será analizada en la conclusión del presente informe, así como en lo que concierne a los puntos observados, ya que por más que haya sido presentada extemporáneamente, estas manifestaciones serán consideradas por su relevancia para determinar la procedencia de la Contratación por la Vía de la Excepción.-

1. Desarrollo.-

Conclusión del Informe Nº 14/.2.012.-

a) Existen contraposiciones entre las manifestaciones dadas en las dos notas presentadas por parte de la Convocante en relación a la presente Contratación por ende, y de modo a remitirnos a las pruebas, las que son consideradas en el presente informe son las manifestaciones de la segunda nota del SENACSA[1], de fecha 12 de marzo del año en curso, en la que se menciona claramente que el Abogado contratado no tuvo intervención directa en ninguna de las causas judiciales que fueron motivación de la Nota/Dictamen de la UOC del SENACSA para este procedimiento de Contratación, además que, no existe dictamen o documentación respaldatoria que acredite el asesoramiento brindado por el

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergenzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

[1] Nota N.F. Nº 140, recepcionada en la DNCP en fecha 15 de marzo de 2.012.-

Abog. Marcos Fariña en ninguna causa, lo mismo ocurre con la suscripción de acuerdos y convenios por parte de la Convocante.-

Respuesta de la Contratante:

En la respuesta dada por Nota N.P. N° 424, ingresada a esta Dirección Nacional en fecha 04 de mayo de 2.012, el SENACSA no hace más que ratificar lo expuesto en la Nota N.P. N° 140, con ingreso en fecha 15 de marzo de 2.012, conforme al Dictamen que se hace mención en la misiva, emanado de la Dirección General de Asesoría Legal de esa dependencia estatal, el cual corresponde al N° 758/2.012, en los siguientes términos: *"...no obran expedientes en el cual el Abog. Marcos Fariña haya intervenido como asesor legal en la ejecución del contrato...no obra en esta Dirección General documento alguno* ***para fundamentar la suscripción y cumplimiento del contrato entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma Marcos E. Fariña Martínez[2]...***".-

Respuesta de la Contratista:

En el texto del descargo presentado por el Abog. Marcos E. Fariña Martínez, el mismo refiere: *"...Que, conforme las documentaciones recibidas, existen varios cuestionamientos sobre el contrato referentes a la prestación de servicios realizados por mi parte. En ese contexto es importante señalar, en primer lugar, que en la descripción del bien o servicio se especifica que es de SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL, el cual es un concepto amplio y no se restringe únicamente a elaborar dictámenes o intervenir en juicios específicos. El servicio de asesoría que mi parte realizaba para el SENACSA consistía en dos actividades principales: UNO: Estudio de los expedientes judiciales y contenciosos en marcha para dar las directivas a los Abogados que tenían a su cargo dicho expedientes. Estos trabajos se realizaban oralmente a los distintos profesionales para cada caso específico, los cuales, antes de la presentación los volvía a revisar y, en su caso, daba las indicaciones pertinentes para su corrección. DOS: Asesoramiento para negociaciones de convenios que la SENACSA realizaba con distintos organismos nacionales e internacionales. Estos asesoramientos en la mayoría de los casos los realizaba vía telefónica, correos electrónicos, etc., después de haber estudiado a fondo todas las implicancias mediatas*

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

e inmediatas que eventualmente podrían tener para el SENACSA, el modo de los convenios, estudio de las especificaciones técnicas contenidas en las cláusulas... (Sic).-

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

Las manifestaciones dadas por la parte Contratante a la par de las recibidas en el descargo del Abog. Marcos E. Fariña Martínez, hacen concluir que efectivamente no existe respaldo documentario sobre las actuaciones que hubiera tenido el profesional del derecho contratado por el SENACSA para los trabajos de Asesoría Legal realizados en el marco de la contratación por la vía de la excepción objeto de verificación, siendo que el Ente había justificado la contratación por medio de esta modalidad por los trabajos que el mismo desarrolló y que desarrollaría en esa Institución, hechos que habrían motivado la contratación por la modalidad utilizada, no demostrándose el extremo de impostergabilidad de los servicios a ser prestados y en especial, los servicios mismos dados por el profesional a la Institución.-

Si bien es cierto que los trabajos de Asesoría Legal comprenden un concepto amplio y no se restringe únicamente a elaborar dictámenes, indefectiblemente las tareas desarrolladas por las personas que brinden o presenten un servicio para el Estado deben tener respaldo documentario en el que sean consignadas las tareas realizadas por los mismos, ya que la cláusula decimo tercera del Contrato hace mención a que la remuneración pactada sería abonada en forma mensual, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas del SENACSA *"previa presentación de la factura y el informe mensual de actividades realizadas por el asesor"*.-

Conclusión del Informe N° 14/2.012.-

b) La remisión de los Memorandos al Director General de Asesoría Jurídica por parte del Abog. Marcos Fariña únicamente hacen mención al estado en que se encuentran causas judiciales en las que tiene vinculación el SENACSA, no acreditando intervención alguna ni trabajos conexos que fueran realizados por el mismo. Los Memorándos a los que nos referimos en esta parte del informe corresponden a los siguientes números: **01** de fecha 29 de abril de 2.011, **02** (31/05/2.011), **03** (30/06/11), **04** (31/08/11), **05** (08/11), **06** (09/11), **07** (10/11).-

Abog. Cintar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergoglio
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Respuesta de la Contratante:

Ninguna.-

Respuesta de la Contratada:

Nos remitimos a esta parte del descargo de la Contratista, en la que manifiesta cuanto sigue: *"Estudio de los expedientes judiciales y contenciosos en marcha para dar las directivas a los Abogados que tenían a su cargo dicho expedientes. Estos trabajos se realizaban oralmente a los distintos profesionales para cada caso específico, los cuales, antes de la presentación los volvía a revisar y, en su caso, daba las indicaciones pertinentes para su corrección…".-*

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

La documentación remitida, en su momento por parte de la Entidad Contratante como en el descargo por parte de la parte Contratada, hacen mención a la revisión de varios expedientes en los que es parte el SENACSA, en donde en Memorandos de presentación mensual al Director General de Asesoría Legal se le informaba del estado de las distintas causas que se describen en los mismos, siendo estos los informes que se presentaron para el cumplimiento del contrato en cuanto a los procedimientos y presentaciones que debían realizar la parte Contratada para la percepción del pago.-

Nos ratificamos de las conclusiones arribadas en el Informe de Verificación N° 14/2.012, ya que en ninguna causa existe intervención directa por parte del profesional del derecho, conforme sus propias manifestaciones, y las realizadas por el titular del SENACSA, ni tampoco existe respaldo suficiente para concluir de que el profesional haya tenido o realizado asesoramiento al representante legal en cada una de las causas que se describen en la nota del SENACSA de fecha 09 de marzo de 2.011, la (Expte. DNCP N° 2.551/11), ya que según las propias manifestaciones dadas por el Abogado contratado, los asesoramientos los había dado en forma verbal, vía telefónica y/o correo electrónico.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Conclusión del Informe N° 14/2.012.-

c) Las tareas de asesoramiento u otros que emerjan de algún tipo de contratación deben estar respaldados de documentación sustentable y que acredite las tareas desarrolladas, de manera tal a que la Unidad Operativa de Contrataciones cuente con el respaldo suficiente en cuanto a la relación contractual y las mismas puedan estar conservadas, conforme los términos del Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Respuesta de la Contratante:

Ninguna.-

Respuesta de la Contratada.

Nos remitimos al descargo *in extenso*.-

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

La entidad contratante no cuenta con respaldo alguno sobre las actividades desarrolladas por el profesional contratado y ello a su vez impide que pueda justificar fehacientemente la necesidad de realizar el procedimiento vía excepción. Asimismo, esta situación hace notar un incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 37 inc. j) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" cuando refiere que *"Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente: a)...j) descripción pormenorizada de los bienes, servicios u obras del contrato, incluyendo, en su caso, la marca y modelo, conforme al pliego de bases y condiciones..."*, ya que al momento de elaborar el contrato, o mas bien, a considerar esta contratación no se especificó la necesidad real de la Institución, y no fueron descriptas las acciones específicas que se pretendía con esta contratación.

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Conclusión del Informe N° 14/2.012.-

d) La Convocante indefectiblemente, al momento de la elaboración del Contrato debió establecer en forma clara las tareas a ser desarrolladas por la persona a contratar de manera a que pueda ser exigible la contraprestación debida y sobre qué puntos específicos será basada la relación contractual, conforme lo dispone el Art. 37 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", situación que no se dio conforme al análisis dado del Contrato suscripto.-

Respuesta de la Contratante:

"...teniendo en cuenta que no obra en esta Dirección General documento alguno para fundamentar la suscripción y cumplimiento del contrato entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma Marcos E. Fariña Martínez, el descargo del informe remitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, deberá ser realizada por quienes ejercieron la Presidencia y la Dirección General de Asesoría Legal en el momento de la suscripción y tiempo de vigencia del referido contrato..." (Sic).-

Respuesta de la Contratista:

"...Que, en cuanto a la omisión de la descripción o especificación requerida por el Art. 37 de la Ley N° 2.051/03, es importante nuevamente recalcar que el término "ASESORÍA LEGAL" implica mucho más que tomar intervención en los juicios o elaborar convenios, por lo que no podría especificarse, por ejemplo, acompañamiento en reuniones de trabajo o revisión de convenios, etc, en razón de que estas cuestiones INCLUYEN la asesoría legal. Si fuera contratado como asesor jurídico sería otra la cuestión, pues por costumbre, en la administración pública, así como en el privado, el asesor jurídico es el Abogado que emite dictámenes o toma intervención en los juicios, defendiendo los intereses de la entidad o empresa. En cuanto a la asesoría legal, esta tiene otra connotación en el ámbito forense, pues estos son generalmente profesionales del derecho especializados en alguna materia y no solo realiza dictámenes o toma intervención en juicios sino ASESORA a los profesionales o a las autoridades sobre determinadas cuestiones legales, especificando en cada caso su legalidad o ilegalidad de algún proyecto, convenio, acuerdo o contrato, además de asistir en las reuniones y dar consejos. En mi caso en particular, debía estar las

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

veinticuatro horas pendiente del presidente para el asesoramiento y acompañamiento en distintos lugares del país, o donde la urgencia así lo requiera, cuyos costos de traslados, viáticos y demás gastos corrían por mi cuenta. Por la naturaleza de las funciones del ASESOR LEGAL ya descripto, difícilmente pueda comprobarse con documentaciones por los motivos ya expuestos..." (Sic).-

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

Las justificaciones dadas por parte del Abogado contratado, podrían ser consideradas como valederas en cierto modo, no de forma absoluta, más cuando se trata de fondos provenientes del erario público los que actuaron para esta contratación y que, deben ser justificados hasta en los últimos detalles, situación que no aconteció en esta contratación dada por el SENACSA y el Abog. Marcos Fariña, ya que de las manifestaciones que dio la Contratante en su nota NP N° 424, con expediente de esta Dirección Nacional N° 5.739, de fecha 04 de mayo del año en curso, se tiene que *"...que no obra en esta Dirección General documento alguno para fundamentar la suscripción y cumplimiento del contrato.....-*

2. Conclusión y Recomendaciones:

Conforme las atribuciones conferidas por la Ley N° 3.439/07, que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", a la Dirección de Verificación de Contratos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, específicamente en su Art. 10 que establece como funciones de esta Dirección las de *"requerir información en cualquier etapa de la ejecución contractual, a los administradores y/o auditorías internas y/o titulares de las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC), de los distintos organismos, entidades y municipios"*, hecho que se produjo y del cual fuera emitido el Informe de Verificación N° 14/2.012, en el cual se habían dado observaciones sobre ciertos puntos de la ejecución del contrato suscripto por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y el Abog. Marcos E. Fariña Martínez, para la prestación de servicios de Asesoría Legal, informe del que fueran comunicadas ambas partes para la presentación de los respectivos descargos.-

De la información remitida por la contratante y la parte contratista, no puede esta Dirección levantar punto alguno de los observados en el Informe de Verificación

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Contractual N° 14/2.012, en razón a que se denota un proceder desprolijo para la contratación dada con el Abog. Marcos Fariña, ya que se contraponen las justificaciones dadas en su momento por parte del SENACSA para la adopción de procedimiento de excepción a la licitación, conforme lo preceptúa el Art. 33 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"; si bien este hecho no puede hacer sean deslindadas responsabilidades que pudieren emerger de las autoridades que suscribieron tal contratación al igual de los que justificaron este procedimiento, por lo que se recomienda el inicio de las acciones administrativas correspondientes en la entidad contratante.-

Es parecer de esta Dirección que no se tuvieron en cuenta mecanismos necesarios por parte de la Contratante, primero, para justificar esta modalidad de contratación, y segundo, sobre los respaldos documentarios que indefectiblemente debieron tenerse en cuenta para la justificación de las actividades desarrolladas por el mismo, ya que de la documentación obrante, únicamente se infiere de que el mismo realizó relevamiento de datos del estado en que se encontraban las causas judiciales que le fueran asignadas.-

La Constitución Nacional, en su Art. 246 dispone que son deberes y atribuciones del Procurador General de la República las de *"...1. Representar y defender, judicial o extrajudicialmente los intereses patrimonio de la República, 2. Dictaminar en los casos y con los efectos señalados en las leyes. 3. Asesorar jurídicamente a la Administración Pública en a forma que determine la ley; y, 4. Los demás deberes y atribuciones que fije la ley"*, de ahí, que los organismos y entidades del Estado, por imperio constitucional cuentan con una dependencia encargada de dar acciones en los puntos que le compete, conforme se describe en el artículo citado precedentemente, por lo que correspondería el análisis exhaustivo de la procedencia de este tipo de contrataciones con profesionales del derecho, omitiendo las funciones dadas por la propia Constitución Nacional a la Procuraduría General de la República.-

Por lo anteriormente expuesto, es parecer de esta Dirección que los antecedentes del caso sean remitidos a la Contraloría General de la República, de manera a que inicie las acciones que le competen conforme a sus atribuciones legales, ya que a nuestro criterio, esta contratación no cuenta con sustentos suficientes para la modalidad en que fuera realizada, a la par de la falta de claridad de los términos del Contrato en cuanto a

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergoglzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

los servicios específicos a ser desarrollados por el profesional y a la Dirección Jurídica.-

Con este proceso se da cierre a la verificación de la ejecución del Contrato para el "SERVICIO DE ASESORIA LEGAL" (ID N° 206.761/11), suscripto entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal y el Abog. Marcos E. Fariña Martínez, por lo que deberá darse la comunicación correspondiente a ambas partes.-

Abog. Elmar Deggeller Horn
Verificador Contractual

Abog. Mariana Bergonzi
Dirección de Verificación de Contratos